

Sentido de la resolución: Sobreseimiento, infundada y fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-485/AYTO HUITZILTEPEC-03/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de quince de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, a la cual le fue asignado el número de expediente **DOT-485/AYTO HUITZILTEPEC-03/2023**, para su trámite correspondiente.

III. Mediante proveído de veintidós de junio de este año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

V. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindiendo su informe justificado y anunció pruebas; por lo que, se admitieron únicamente las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, ~~fracción VII~~, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo ~~Tercero~~, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión,

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós; XXXIX formatos C y D respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós y el primer trimestre del dos mil veintitrés; XXIV, XXVIII formato B primer trimestre del dos mil veintitrés y los cuatro trimestres del dos mil veintidós y dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales a la fecha de la emisión de dicho informe está obligado a conservar del artículo 77 fracción XXXIX formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, información vigente y no así el cuarto trimestre del dos mil veintidós; en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se

actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesis, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, la cual fue identificada con el número DV/428/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado si había publicado la fracción XXXIX formato C, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintitrés, de conformidad con el ordenamiento legal antes citado y los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe mencionar, que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación, el artículo 77 fracción XXXIX formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al primer ejercicio dos mil veintitrés, por lo que, no resultaba exigible tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre dos mil veintidós.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen se concluyó que el sujeto obligado si había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XXXIX formato C, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del primer trimestre de dos mil veintitrés; de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales el sujeto obligado no se encontraba constreñido a tener publicado el artículo, fracción, y periodos antes citados, por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia, por las razones antes expuestas.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En denunciante manifestó:

“DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TÉCNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART 77 XXVIII B AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, LOS CUATRO TRIMESTRES 2022 Y LOS CUATRO TRIMESTRES DEL 2021 SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TÉCNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIDO ESTA UBICADO EL FORMATO DEL ART 77 FXII AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023, SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TÉCNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART. XXIV AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023, LOS CUATRO TRIMESTRES 2022 Y LOS CUATRO TRIMESTRES 2021 SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TÉCNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO FORMATO DEL ART 77 FXXXIX A, B, AL SEGUNDO TRIMESTRE 2022 DEBIO ESTAR PUBLICADA DEL FORMATO 77XXXIX C Y D LOS CUATRO TRIMESTRES 2022 Y EL PRIMERO 2023.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_	A77FXII	2023	1er trimestre
77_XXXIX-A_	A77FXXXIX-A	2022	2do trimestre
77_XXXIX-B_	A77FXXXIX-B	2022	2do trimestre
77_XXXIX-C_	A77FXXXIX-C	2022	4to trimestre
77_XXXIX-D_	A77FXXXIX-D	2022	4to trimestre
77_XXXIX-C_	A77FXXXIX-C	2023	1er trimestre
77_XXXIX-D_	A77FXXXIX-D	2023	1er trimestre
77_XXIV_	A77FXXIV	2023	1er trimestre
77_XXVIII-B_	A77FXXVIII-B	2023	1er trimestre

77_XXIV_	A77FXXIV	2022	Todos los periodos
77_XXVIII-B_	A77FXXVIII-B	2021	Todos los periodos

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"...informo que se esta generando y procesando la información...."

En el dictamen número DV/428/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Fracción XII 1er trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023.
Fracción XXXIX (formatos A) y B) 2do semestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX (formatos A y B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre del ejercicio 2022. Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, los formatos A y B relativos a la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se actualizan de manera semestral, por lo que no es posible realizar la verificación de manera trimestral.
Fracción XXXIX (formato C) 1er trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX (formato C) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023. Cabe mencionar que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, el formato C relativo a la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se actualiza de manera trimestral y únicamente debe conservarse la información vigente, por lo que no es posible realizar la verificación del cuarto trimestre del ejercicio 2022, al no ser exigible para el sujeto obligado.
Fracción XXXIX (formato D) 1er trimestre 2023 y 4to trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX (formato D) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2022, así como el primer trimestre del ejercicio 2023.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-485/AYTO HUITZILTEPEC-03/2023.**

Fracción XXIV (formato A) 1er trimestre 2023	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023.</i>
Fracción XXIV (formato A) 1er y 2do trimestre 2022	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.</i>
Fracción XXIV (formato A) 3er y 4to trimestre 2022	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022.</i>
Fracción XXIV (formato A) 1er, 2do y 3er trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.</i>
Fracción XXIV (formato A) 4to trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, sí publica información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021. Sin embargo, las fechas de inicio y término del periodo que se informa plasmadas no abarcan todo el trimestre, y no hay una nota publicada que lo justifique, lo que vulnera la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refiere que la información debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</i>
Fracción XXVIII (formato B) 1er trimestre 2023	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023.</i>
Fracción XXVIII (formato B) 1er, 2do y 3er trimestre	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.</i>

trimestre 2022	
Fracción XXVIII (formato B) 4to trimestre 2022	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2022.</i>
Fracción XXVIII (formato B) 1er, 2do y 3er trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.</i>
Fracción XXVIII (formato B) 4to trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, sí publica información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021. Sin embargo, las fechas de inicio y término del periodo que se informa plasmadas no abarcan todo el trimestre, y no hay una nota publicada que lo justifique, lo que vulnera la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refiere que la información debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</i>

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del nombramiento por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huitziltepec, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

La documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el trece de junio de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo semestre del 2022; XXXIX formatos C respecto del primer trimestre del 2023 y formato D respecto del primer trimestre del 2023 y cuarto trimestre del 2022, XXIV formato A, respecto del primer trimestre 2023; tercero y cuarto trimestre del 2022; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2021; XXVIII formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, cuarto trimestre del 2022; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracciones XII, XXXIX formatos A, B, C y D¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, en los términos siguientes:

1"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;."

En primer lugar, en el dictamen número DV/428/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo semestre del 2022; XXXIX formatos C respecto del primer trimestre del 2023 y formato D respecto del primer trimestre del 2023 y cuarto trimestre del 2022, XXIV formato A, respecto del primer trimestre 2023; tercero y cuarto trimestre del 2022; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2021; XXVIII formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, cuarto trimestre del 2022; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo tanto y al tomar en consideración el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado no publicó de manera correcta su obligación general señalada el artículo 77 fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo semestre del 2022; XXXIX formatos C respecto del primer trimestre del 2023 y formato D respecto del primer trimestre del 2023 y cuarto trimestre del 2022, XXIV formato A, respecto del primer trimestre 2023; tercero y cuarto trimestre del 2022; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2021; XXVIII formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, cuarto trimestre del 2022; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo **77 fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo semestre del 2022; XXXIX formatos C respecto del primer trimestre del 2023 y formato D respecto del primer trimestre del 2023 y cuarto trimestre del 2022, XXIV formato A, respecto del primer trimestre 2023; tercero y cuarto trimestre del 2022; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2021; XXVIII formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, cuarto trimestre del 2022; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo correctamente la publicación de dicha obligación de transparencia, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

~~Octavo.~~ En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracciones XXIV, formato A, respecto del primer y segundo trimestre y XXVIII formato B en relación al primero, segundo y tercer trimestre ambos del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracciones, formatos y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/428/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracciones XXIV, formato A, respecto del primer y segundo trimestre y XXVIII formato B en relación al primero, segundo y tercer trimestre ambos del dos mil veintidós, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracciones formatos y periodos antes citados.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracciones XII respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés; XXXIX formatos A y B respecto del segundo semestre del dos mil veintidós; XXXIX formatos C respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés y formato D respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés y cuarto trimestre del dos mil veintidós, XXIV formato A, respecto del primer trimestre dos mil veintitrés; tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno; XXVIII formato B respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, cuarto trimestre del dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracciones XXIV, formato A, respecto del primer y segundo trimestre y XXVIII formato B en relación al primero, segundo y tercer trimestre ambos del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Cuarto Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

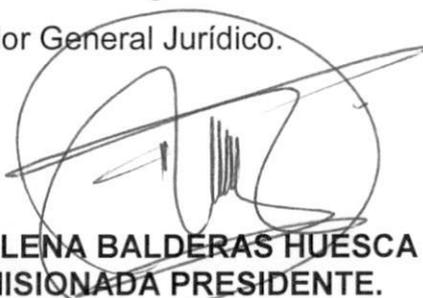
Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-485/AYTO HUITZILTEPEC-03/2023./Mon/ sentencia definitiva.
La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-485/AYTO HUITZILTEPEC-03/2023**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.